

Expediente 630013110004202200167 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurado a través de apoderado judicial por MAYRA SHIRLEY MEZA LONDOÑO, contra JACOBO JIMENEZ MEZA (Menor Heredero determinado) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO JIMEENZ QUIMBAYO, la que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurado a través de apoderado judicial por MAYRA SHIRLEY MEZA LONDOÑO, contra JACOBO JIMENEZ MEZA (Menor Heredero determinado) y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO JIMENEZ QUIMBAYO.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de nuevo, de la copia de la solicitud y los anexos. Gestión de resorte del actor (artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este asunto a JACOBO JIMENEZ MEZA, de acuerdo al artículo 55 numeral 1 del Código General del Proceso.

Para tal fin se designa al Dr. **JAIME BUSTAMANTE FLOREZ**, quien se puede ubicar en el correo: jaimebus@gmail.com , conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 ibidem. **Líbrese comunicación**, con la advertencia del caso, al Curador Ad-Litem designado.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual textualmente indica: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante MAURICIO JIMENEZ QUIMBAYO.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEPTIMO: Al Doctor HENRY YESID PEÑA VERA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f168b1e3ebcde81a65991b9502955eed3a2a65bdde4a9ba2078f7f935606da9**

Documento generado en 14/07/2022 07:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>